



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud, organismo del cual nuestro país es uno de los estados miembros, define a la Lactancia Natural como la forma de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y desarrollo sanos de los lactantes, al mismo tiempo que constituye una parte integrante del proceso reproductivo en la salud de las madres.

Se establece así, como una recomendación de Salud Pública Mundial, que durante los 6 primeros meses de vida los lactantes deberán ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo adecuado y una salud óptima.

La OMS, en sus informes considera a la leche materna como el único alimento capaz de satisfacer todas las necesidades nutricionales, fundamentales y que deben darse con exclusividad en los primeros 6 meses de vida, pudiendo, después de estos meses hasta los dos años, complementarse con otros alimentos.

Las estadísticas brindadas por ese organismo muestran que 8 millones de niños mueren al año antes del quinto año de vida, por lo que la malnutrición se constituye en una de las principales causas de mortandad.

En este sentido, nuestro régimen jurídico actual protege la maternidad, a través de la licencia por maternidad, la estabilidad laboral, el servicio de jardines maternos. En el sector privado, con respecto a la lactancia, la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744 en su artículo 179 expresa: "Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan".

Asimismo, en el sector público la mayoría de las provincias han receptado para sus empleados públicos la licencia por maternidad de 180 días y la extensión de más de dos días para los padres. En la provincia de Río Negro se incorporó a través de la ley n° 4542, sancionada en el año 2010 por la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta normativa debe ser complementada a su vez con la Constitución Nacional, que en su artículo 23 establece como atribución del Congreso: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integrar en protección del niño en situación de desamparo -desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental-, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, otros tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico, la ley 26061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, integran también el referente marco normativo vigente.

Asistimos, por lo tanto, a una diferenciación y una brecha en cuanto a la regulación más favorable en el sector público, con respecto al sector privado. La OMS declara como obligación de los gobiernos garantizar el pleno cumplimiento del derecho de los niños a gozar del grado máximo de salud, es decir, que son sus Estados partes quienes deben implementar políticas integrales en pos de este objetivo.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño en su preámbulo declara: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Corresponde al Estado la función indeclinable de crear las condiciones para que la familia pueda cumplir su rol adecuadamente, y adaptar así su legislación avanzando en la protección no sólo de la maternidad, sino también de la paternidad. Se comprende que tanto el padre como la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas.

El rol primario de la familia garantiza el desarrollo pleno y protección del niño, por lo tanto, los cuidados en edades tempranas son claves en su crecimiento. En muchas ocasiones ésta finalidad se vé frustrada por la desintegración familiar, los problemas económicos y la responsabilidad laboral.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La lactancia materna durante los primeros 6 meses de vida, como así también los cuidados integrales que puede darle al niño o niña su madre, constituye no sólo una herramienta de salud que fortalece el sistema inmunológico y la nutrición, sino que además representa un alto contenido psicológico que proporciona lazos afectivos-emocionales, de motivación, comprensión y crianza entre la madre y su niño. El desarrollo de un niño o una niña durante la primera infancia depende esencialmente de los estímulos que se le den y de las condiciones en que se desenvuelvan.

Si bien en los últimos años se han implementado políticas públicas de atención a la primera infancia como son el Plan Nacer, el Subsidio Universal por hijo, reducción de las tasas de mortalidad infantil, etc, es necesario una transformación en la cultura laboral que se adapte a la nueva realidad, sobre todo obligar al sector privado para que se adapte.

En la actualidad, la mayoría de las mujeres que trabajan fuera de su hogar son madres, en función de ello la legislación debe dirigir la mirada hacia los privados para eliminar la diferenciación que existe hoy con el sector de la administración pública ya que corresponde al Estado garantizar una protección igualitaria en el empleo en general. Debe regir, a nivel legislativo y jurídico, el principio de igualdad, de no discriminación y de equidad.

Si bien la ley de Contrato de Trabajo protege la maternidad, ya que otorga los descansos de media hora para la lactancia, en la realidad es muy difícil su implementación porque las madres no encuentran el apoyo de sus empleadores, o sus hogares se encuentran muy lejos de sus trabajos, o no disponen de los espacios físicos como salas o lactarios.

Es por ello que, teniendo en cuenta la obligación del Estado de protección integral, deviene necesario una modificación de la actual ley de Contrato de trabajo que contemple, por un lado, la licencia obligatoria de paternidad mayor a dos días hábiles, ya que los padres también son el sostén de la mujer luego del parto y, por otra parte, una licencia por maternidad de 180 días corridos. Se pretende que los mismos derechos sean otorgados a los padres adoptivos.

Esta modificación tiene como objetivo primordial resguardar los derechos del niño a crecer y desarrollarse en el núcleo familiar con todos los cuidados y contención necesaria para su sano crecimiento tanto en materia de la salud como también a nivel psicológico-emocional, que se traducen en un desarrollo pleno como persona.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Coautores: Beatriz Del Carmen Contreras, Silvia Alicia Paz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los representante rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado impulsen las modificaciones de los artículos 158 y 177 de la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744, de modo tal que queden redactados de la siguiente manera:

- a) Artículo n° 158 inciso b) "Por nacimiento de hijo, de diez (10) días corridos para el trabajador".
- b) Artículo n° 177, "Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los noventa (90) días anteriores al parto y hasta noventa (90) días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto".

Artículo 2°.- De forma.